

San Juan de Aznalfarache
AyuntamientoMARIA LUISA MOYA TEJERA (1 de 1)
ALCALDESA
Fecha Firma: 09/07/2025
HASH: e7115b51922855739ae570955010717**EDICTO**

D^a. M^a LUISA MOYA TEJERA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Mayo de 2025, acordó aprobar provisionalmente para su aplicación en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva, las Modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los servicios de recogida, transporte, eliminación y reciclaje de residuos.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 95 de fecha 21 de Mayo de 2025 fue publicado y expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por treinta días el referido acuerdo, conforme establecen los Artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

No habiéndose presentado en tiempo y forma alegaciones contra la referida aprobación provisional, se eleva a definitiva la aprobación de las modificaciones de las ordenanzas, para su publicación con sus textos íntegros en el "Boletín Oficial de la Provincia", conforme se detalla a continuación.

Cód. Verificación: 695AC7Y75Z5Y63CSOAKJEGYEP
Verificación: <https://sanjuanaznalfarache.se/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS****Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.-***

La Directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costes asociados a la recogida y tratamiento de residuos, sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- *Hecho imponible.-*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, actividades realizadas en la vía pública, así como el transporte a vertedero mancomunado para vertido, tratamiento y eliminación, y la prestación del servicio de los puntos limpios.

Quedan sujetas a esta tasa las viviendas que temporalmente se encuentren deshabitadas, siempre que no estén en estado ruinoso y de difícil habitabilidad.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No están sujetas a la Tasa la prestación de los servicios de recogida y/o eliminación de residuos que no sean de competencia municipal de conformidad con la legislación vigente. A los efectos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa y desarrollo y en el resto de los servicios municipales.

Artículo 3.- *Sujetos pasivos.-*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- *Responsables.-*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria 58/2003 de 17 Diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Cód. Verificación: 695ACTY75ZFY6CSOAKJEGV6P
Verificación: <https://sanjuanaznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

**Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache**

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 5.- Cuota bonificada.-

1. Gozarán de bonificación del 50% de la cuota indicada en el Epígrafe 1º. Domicilios particulares, aquellos sujetos pasivos jubilados o pensionistas que vivan solos o con menores de 18 años o familiares discapacitados, cuyos ingresos mensuales no sobrepasen los que correspondan al salario mínimo interprofesional vigente, y sean propietarios, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual, previa solicitud por escrito del interesado y la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado.

b) Acreditativo de jubilado o pensionista, así como la notificación de la Tesorería de la Seguridad Social de la pensión a percibir para el año en curso.

c) Última factura de Emasesa, en la que ha de constar el solicitante como titular del contador del agua, o contrato de arrendamiento de la vivienda en su defecto.

d) Certificado de empadronamiento que justifique que los pensionistas vivan solos o con menores de 18 años o familiares discapacitados.

2. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota, las Ordenes, Congregaciones e Instituciones que se dediquen a obras de carácter benéfico-asistencial con los sectores de población más deprimidos.

Las solicitudes para la obtención de la bonificación deberán formularse por los interesados y tener entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, como fecha límite, el 31 de Marzo, y tendrán efectividad para el año corriente.

Artículo 6.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria recogerá la prestación de todos los servicios necesarios para completar el ciclo integral de residuos, considerándose la naturaleza residencial o comercial del inmueble y distinguiendo en éstos últimos, el destino de los locales afectos. Se ajustará a lo establecido en el cuadro de tarifas.

2.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la producción de residuos de acuerdo con la tarifa que figura en el anexo al final de la Ordenanza.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

Artículo 7.- Devengo.-

1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en el funcionamiento el servicio municipal de recogida y/o eliminación de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a las tasas.

2. El devengo se producirá por trimestres naturales. La cuota anual se dividirá en cuatro trimestres naturales, produciéndose el devengo el día primero de cada uno de ellos. Los efectos económicos corresponderán a la situación existente en cada trimestre, debiendo abonarse la del trimestre natural que comprenda la fecha del inicio.

3. Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiese recibido el servicio prorrateándose por trimestres naturales la cuota que corresponda.

Artículo 8.- Normas de gestión.-

1. Con todos los sujetos a tributación se formará, anualmente, la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

2. La matrícula se formará por el Ayuntamiento sobre la base de los obligados al pago y de los datos obrantes en el mismo.

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222



Cód. Verificación: 695AC7Y75ZFY63CSQAKJ5GV6P
Verificación: <https://sanjuandeaznalfarache.se/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



3. El Padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia por quince días, para su examen y reclamaciones de los interesados.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, pudiéndose emitir bien individualmente, bien conjuntamente con otros impuestos o exacciones, mediante la gestión recaudatoria que se estime como más conveniente.

5. Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, así como viviendas deshabitadas sin conexiones de suministro de agua y/o electricidad probada mediante certificados de las empresas suministradoras y verificada por los técnicos municipales; o locales cerrados mediante la presentación de la baja de la actividad económica en Hacienda; se procederá a la baja provisional en el padrón de basuras.

6. En aplicación de lo así preceptuado en el artículo 93, apartado 1 de la Ley General Tributaria, y dado que la gestión y recaudación de la presente tasa, en lo referente a viviendas (Epígrafe 1º Domicilios particulares), está encomendada a EMASESA, todos los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la mencionada empresa cualquier cambio de titularidad, por cualquier concepto, de la vivienda objeto de la presente tasa. La no comunicación de dichos extremos, conllevará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente hasta tanto no se produzca la mencionada comunicación.

7. En aplicación de lo así preceptuado en el artículo 93, apartado 1 de la Ley General Tributaria, todos los sujetos pasivos sujetos a las tarifas 2ª a 11ª (ambas inclusive) están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad o circunstancia que afecte a su condición de sujeto pasivo mediante la presentación del justificante de baja en el Impuesto de Actividades Económicas, cancelación de contrato de arrendamiento, o escritura de compra-venta del local. La no comunicación de dichos extremos, conllevará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente, hasta tanto no se presente la mencionada documentación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión el día 15 de Mayo de 2025, entrará en vigor en el ejercicio 2026, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.-

Anexo		Euros
Epígrafe Único.		
1º Domicilios particulares		
- Cuota mensual de recogida		5,55
- Cuota mensual de residuos inertes		0,57
- Cuota mensual de eliminación sólidos		4,99
Total		11,11
2º Los hipermercados, hoteles, gasolineras y empresas con más de 500 m2. o más de 30 trabajadores:		
- Cuota mensual de recogida por cada contenedor a su servicio		116,21
- Cuota mensual de residuos inertes por cada contenedor		25,80
- Cuota mensual de eliminación, por cada contenedor		55,83
Total		197,84
3º. Los supermercados:		
- Cuota mensual de recogida por cada contenedor a su servicio		114,29
- Cuota mensual de residuos inertes por cada contenedor		6,18

Cód. Validación: 695AC7Y75ZY63C50AKJ5GV5P
Verificación: <https://sanjuan.deaznalfarache.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222





- Cuota mensual de eliminación, por cada contenedor	9,02
Total	129,49
4º Las clínicas:	
A) Con hospitalización	
- Cuota mensual de recogida más 0,31 €. Por cada habitación	146,34
- Cuota mensual de residuos inertes por cada contenedor	7,79
- Cuota mensual de eliminación, por cada contenedor	8,94
Total	163,07
B) Consultas clínicas y Sociedades o Agrupaciones Médicas:	
- Cuota mensual de recogida	28,08
- Cuota mensual de residuos inertes	1,61
- Cuota mensual de eliminación sólidos	4,24
Total	33,93
5º Almacenes, Bancos, Discotecas, Salas de Baile, hostales, pensiones, fondas:	
- Cuota mensual de recogida	57,90
- Cuota mensual de residuos inertes	3,14
- Cuota mensual de eliminación sólidos	4,28
Total	65,32
6º Peluquerías, Salones de Belleza, Salones Recreativos sin Bar, Relojerías y Joyerías:	
- Cuota mensual de recogida	9,46
- Cuota mensual de residuos inertes	0,63
- Cuota mensual de eliminación	2,98
Total	13,07
7º Profesionales por cuenta propia – Personas Físicas y empresas de gestión administrativa:	
- Cuota mensual de recogida	9,46
- Cuota mensual de residuos inertes	0,63
- Cuota mensual de eliminación	2,98
Total	13,07
8º Garajes Públicos:	
- Cuota mensual de recogida, más 0,31 €. Por cada plaza que exceda de 10	9,46
- Cuota mensual de residuos inertes	0,63
- Cuota mensual de eliminación, más 0,21 €. Por cada plaza que exceda de 10	2,98
Total	13,07
9º Quioscos	
- Cuota mensual de recogida	6,28
- Cuota mensual de residuos inertes	0,47
- Cuota mensual de eliminación sólidos	2,98
Total	9,73
10º Los no especificados en los grupos anteriores:	
- Cuota mensual de recogida	19,83
- Cuota mensual de residuos inertes	1,15
- Cuota mensual de eliminación sólidos	2,99
Total	23,97
11º Locales comerciales que se encuentren cerrados:	
- Cuota mensual de recogida	5,72
- Cuota mensual de residuos inertes	0,60
- Cuota mensual de eliminación sólidos	5,14
Total	11,46

Contra este acuerdo se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache
PLAZA De la Mujer Trabajadora S/N, SAN JUAN DE AZNALFARACHE. 41920 (Sevilla). Tfno. 954179220. Fax: 954179222

Cód. Verificación: 695AC7Y75ZV63CS0AKJ5GV5P
Verificación: <https://sanjuandezaznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6





el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Juan de Aznalfarache, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA

Fdo: D^a. M^a Luisa Moya Tejera

Cód. Verificación: 695AC7Y75ZEY63CSOAKJEGYEP
Verificación: <https://sanjuanaznalfarache.sejelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

